

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DECLARANDO EL USO DE LA EXCEPCION DE PROVEEDOR UNICO PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR DE LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS..

RESOLUCIÓN NÚMERO 008/2021

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 4:00 p.m., del día Veintisiete (27) del Mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer y de las Casas de Acogida o Refugios, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para proceder al conocimiento del Proceso de Excepción de Declaratoria de Proveedor Único, para la Reparación de los Vehículos marca Chevrolet, Modelo Colorado, del año 2020, adquiridos por la Dirección de las Casas de Acogida o Refugios a la empresa Santo Domingo Motors Company, S. A.; contando con la presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la institución, señoras: **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios, **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras y Contrataciones y los señores **Félix de Jesús Ramírez**, Director Financiero, **Juan Carlos Sánchez**, Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras y Contrataciones y **Francisco Suero Frías**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, todos asistieron de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por la presidenta del Comité de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 88-03 de fecha Primero (01) del Mes de Mayo del Año Dos Mil Tres (2003), instituye las Casas de Acogida o Refugios, las cuales servirán de albergue seguro de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica.

CONSIDERANDO: Que es rol de las Casas de Acogida o Refugios proteger a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la muerte violenta y/o de agresión física, psicológica o sexual por parte de sus agresores al momento que demandan tal protección a las autoridades correspondientes y ofrecerles apoyo social, legal y de salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 88-03, establece que: *“Como forma de mantener una relación directa entre las Casas de Acogida o Refugios y las autoridades encargadas de prevenir la ocurrencia de hechos de sangre, dichas instituciones estarán bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Mujer...”*.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, creado por la Ley No. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), favorece que el **MINISTERIO DE LA MUJER** continúe y reoriente el trabajo que hasta ese momento realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que es rol del **MINISTERIO DE LA MUJER**, establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, debe definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de la Mujer, articular, coordinar y co-ejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de Equidad de Género y evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres y propiciar los correctivos necesarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los distintos Procedimientos para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitió la Resolución PNP-02-2018, la cual adoptó los procedimientos internos que deben seguir las Instituciones Públicas para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor, la Adquisición de Pasajes Aéreos y la Compra de Combustible.

CONSIDERANDO: A qué igualmente, en fecha veintidós (22) del mes de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), la Dirección General de Contrataciones Públicas aprobó la “Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de Motor”, en aplicación de la referida Resolución PNP-02-2018, estableciendo a las Instituciones Públicas regidas bajo el ámbito de la referida Ley 340-06, que en su planificación recomiendan, en su numeral 1, letra **b) “Identificar los vehículos que se encuentren dentro del periodo de garantía, que seguirán los mantenimientos y controles que haya sido establecidos al momento de la adquisición y en el contrato suscrito”. Del mismo modo, el Numeral 1.1 de dicha Guía, en su letra c) expresa que: “Durante la vigencia de las garantías, los mantenimientos serán**

contratados con los talleres certificados para tales fines por los concesionarios y/o representantes de las marcas”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 3, numeral 6, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:”

“6. Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 4, numerales 1 y 2, establecen que: **“1) Casos de seguridad y emergencia nacional: Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo. 2) Situación de urgencia: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 4, numeral 3, establece lo siguiente: **“3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”**

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de la Mujer, mediante procedimiento de Licitación Pública, adquirió con la empresa SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A., una flotilla de vehículos, marca CHEVROLET COLORADO, DEL AÑO 2020, los cuales tienen una garantía de servicio y reparación del concesionario, que se perdería en caso de contratarse los servicios de reparación con otra empresa.

CONSIDERANDO: A que en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) la Coordinadora General de las Casas de Acogida o Refugios, solicitó la contratación de un taller para el mantenimiento y reparación de dichos vehículos; sin embargo, por las disposiciones establecidas en la Resolución anteriormente mencionada, no

es posible contratarlo directamente, por lo que se hace imperante **DECLARAR UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION, COMO PROVEEDOR UNICO**, para la contratación de este servicio.

VISTA: La Ley no. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugios, de fecha 1 de mayo del 2003.

VISTA: La Ley General del Ministerio de la Mujer número 86-99, de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTA: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto número 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTA: La Resolución PNP-02-2018, de fecha 23 de mayo de 2018.

VISTA: La Guía para la Contratación de los Servicios de Reparación de Vehículos de motor, Versión 01, de fecha 22 de agosto de 2018.

VISTO: El Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer, de fecha 27 del mes de abril del año 2021.

VISTO: El contrato de venta intervenido entre el Ministerio de la Mujer y la **COMPAÑÍA SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A**, de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Informe Pericial fechado el día Veintitrés (23) del mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTOS: Los Certificados de Garantías.

En tal virtud, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, tiene a bien emitir la siguiente Resolución Administrativa:

PRIMERO: DECLARAR COMO PROVEEDOR UNICO, A la compañía SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S. A., para el mantenimiento y reparación de los vehículos de la marca CHEVROLET COLORADO, DEL AÑO 2020, adquiridos por el Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios, mientras permanezca vigente la garantía otorgada por el concesionario


SEGUNDO: Ordenar publicar la presente Resolución Administrativa, en el Portal de la Institución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del Mes de Abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).


Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:


Mayra Jiménez
Presidenta del Comité de Compra

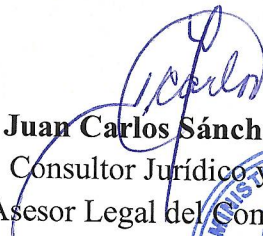



Addys Then Marte
Viceministra Técnica de
Planificación y Desarrollo




Francisco Suero Frías
Encargado Oficina de Libre Acceso
A la Información




Juan Carlos Sánchez
Consultor Jurídico y
Asesor Legal del Comité




Félix de Jesús Ramírez
Director Financiero

